

Vigencia: 14/12/2012 al 14/01/2013.

\$ 143,768.72

\$ 36,362. → 54302 (25190000)
\$ 107,406.72 → 61105 (25100000)

Suscripción: 14/12/2012

AÑO: 2012

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-17/2012 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS
PARA EL FSV"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

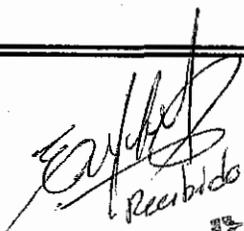
Y

DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Dis


Recibido 18 Dic 2012.
DIDEA
DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.

Licitación Pública No. FSV-17/2012 "SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV"

Contrato No. 1

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

NOSOTROS, MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS,

actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de

dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-DOSCIENTOS VEINTINUEVE/DOS MIL DOCE de fecha seis de diciembre de dos mil doce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado Francisco Antonio Guevara a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar se delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" ó "la institución contratante", y por otra parte **JOSE EDUARDO LINARES CASTRILLO,**

actuando como Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno uno dos cinco uno-cero cero uno-uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA**", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios del Notario José Antonio Meléndez Prado, e inscrita en el Libro Vigésimo Sexto bajo el número Ciento Dieciocho del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio de San Salvador, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos; b) Testimonio de la

Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las veintiuna horas del día treinta y uno de diciembre

Notario Francisco Salvador Tobar, e inscrita bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro VIGESIMO QUINTO del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y veinticinco minutos del cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Fidel Chávez Mena, inscrita al número TREINTA Y OCHO del Libro TRIGESIMO QUINTO de Comercio, que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, de la que consta que se modificó el Pacto Social de sociedad y se reúne en un solo instrumento las cláusulas que rigen a la sociedad y de la cual consta: según Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Denominación: La sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE", abreviadamente "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", ó, "DIDEA, S.A. DE C.V."; según Cláusula Segunda: Domicilio, Agencias y Sucursales. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias, en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según Cláusula Tercera. Plazo. El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado; según Cláusula Cuarta: Finalidad de la Sociedad. Entre sus finalidades se encuentra el negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, entre otros; según Cláusula Vigésima. Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará a cargo de una Junta Directiva, ó de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. El cargo de Presidente de la Junta Directiva o Director único es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; según Cláusula Vigésima Primera. Requisitos para ser Presidente, o Director único, Período de su ejercicio y su Reelección. Los miembros de la Junta Directiva, o Director Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia expirare el término del ejercicio de la Junta Directiva, o del Director único Suplente, sin que se hubiere podido reunir la Junta General de Accionistas que haya de efectuar la nueva elección, la Junta Directiva, o el Director único Propietario y Suplente en funciones continuará como tal hasta que dicha elección se lleve a cabo. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus Directores a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores; según cláusula Vigésima Tercera. Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o al Director Único, en su caso, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social con las atribuciones siguientes: a) Realizar toda clase de actos administrativo que correspondan al giro ordinario de la sociedad, así como cumplir las resoluciones de Junta General; b) Celebrar toda clase de contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones; otorgar toda clase de escrituras pública y privadas, inclusive poderes generales y especiales entre otros; g) Credencial de Elección de Junta

General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A. DE C.V. en la que se encuentra el Acta número Doscientos Ochenta y Cuatro que corresponde a Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiocho de marzo del año dos mil once, en la cual se tomó el acuerdo de elegir nueva administración de la sociedad, la cual estará a cargo de una Junta Directiva, quedando conformada por las siguientes personas: Director Presidente: Don José Ricardo Poma Delgado; Director Secretario: Don Jorge Enrique Guirola Meardi; Director Propietario: Don Carlos Ernesto Boza Delgado; Directores Suplentes: Don Roberto Andrés Poma Kriete, Don Alejandro Antonio Poma Raskosky y Don Jorge Eduardo Díaz Salazar, Las personas nombradas fungirán para un período de SIETE años a partir de la fecha de su elección. Certificación extendida por el señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, con fecha trece de octubre de dos mil once; e i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Isabel Baires Mejía, por el señor José Ricardo Poma Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", ó "DIDEA, S.A. DE C.V.", a favor del señor José Eduardo Linares Castrillo, para que en nombre y representación de la referida Sociedad pueda celebrar contratos como el presente. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiséis de julio de dos mil doce; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato derivado de la Licitación Pública No. FSV-17/2012 "**SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV**", adjudicado

mediante Resolución de Adjudicación de fecha seis de diciembre de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE CV.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública No. FSV-17/2012 "Suministro de Vehículos para el FSV"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratista: es la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de adquirir vehículos automotores tipo Pick-up. Se requiere la adquisición de **CUATRO (4)** Pick-Ups incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo, durante los primeros 150,000 kms de acuerdo a los requerimientos siguientes: **ÍTEM 1:** Dos (2) Pick ups Doble Cabina, 4x4, cilindrada de 2,500 a 3,000 cc de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el **Anexo No. 1**. **ÍTEM 2:** Dos (2) Pick ups Doble Cabina, 4x2 altos, cilindrada de 2,500 a 3,000 cc de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el **Anexo No. 2**. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro de los vehículos será de: **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$107,406.72)** valor que incluye IVA; Por el Mantenimiento Preventivo durante los primeros 150.000 kms será de **VEINTITRÉS MIL DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 23,012.00)** valor que incluye IVA; y por el mantenimiento correctivo durante los primeros 150,000 kms será de **TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,350.00)** valor que incluye IVA. Haciendo un total General de

CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 143,768.72) valor que incluye IVA. El detalle de adjudicación es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	CANTIDAD	MODELO	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	Mantto Preventivo durante los Primeros 150,000 kms	Mantto Correctivo durante los Primeros 150,000 kms
1	PICK-UP HILUX 4X4, TURBO DIESEL, DOBLE CABINA, DOBLE TRANSMISIÓN, 4 PUERTAS, AÑO 2013.	TOYOTA	2	KUN25L-HRMDH,	\$28,806.68	\$57,613.36	\$10,680.00	\$6,800.00
2	PICK-UP marca TOYOTA HILUX 4X2, TURBO DIESEL, DOBLE CABINA, 4 PUERTAS, AÑO 2013.	TOYOTA	2	MODELO KUN35L-HRMDH	\$24,896.68	\$49,793.36	\$12,332.00	\$6,550.00
SUB-TOTAL						\$95,050.19	\$20,364.60	\$11,814.16
TOTAL IVA						\$12,356.53	\$2,647.40	\$1,535.84
TOTAL OFERTA						\$107,406.72	\$23,012.00	\$13,350.00

El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los vehículos y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente sellado y firmado por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de la entrega de los vehículos será de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato, en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador. **IV. RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibido los vehículos, el Administrador del Contrato procederá a una inspección de los bienes, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 60 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **V. OBLIGACIONES DE LA**

7

INSTITUCION CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente las cifras presupuestarias en los Específicos CINCO CUATRO TRES CERO DOS Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos y SEIS UNO UNO CERO CINCO "Vehículos de Transporte". **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** De acuerdo a lo establecido en el romano II Requerimientos numerales 1. Requerimientos Técnicos, de las Bases de Licitación Pública No. FSV-17/2012 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL FSV", y su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTIAS. A. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 11**), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **B. Garantía de Buen**

Funcionamiento. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 12**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento.

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente

con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación Pública No. FSV-17/2012 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL FSV", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Pedro Quintanilla Portillo, Jefe del Área de Recursos Logísticos, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los suministros, la institución tendrá un plazo de hasta un año posterior a la finalización del contrato para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman

parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación

jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, Cuarta Calle Poniente, número Novecientos Uno, San Salvador; y a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", en Avenida Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.-



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **MIGUEL**

FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS,



actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-DOSCIENTOS VEINTINUEVE/DOS

MIL DOCE de fecha seis de diciembre de dos mil doce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado Francisco Antonio Guevara a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar se delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" ó "la institución contratante", y por otra parte el Licenciado **JOSE EDUARDO LINARES CASTRILLO,**

actuando como Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno uno dos cinco uno-cero cero uno-uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA**", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios del Notario José Antonio Meléndez Prado, e inscrita en el Libro Vigésimo Sexto bajo el número Ciento Dieciocho del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio de San Salvador, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las veintiuna horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Francisco Salvador Tobar, e inscrita bajo el número **NOVENTA Y CINCO** del Libro **VIGESIMO QUINTO** del Registro de Comercio que llevó



el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y veinticinco minutos del cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Fidel Chávez Mena, inscrita al número TREINTA Y OCHO del Libro TRIGESIMO QUINTO de Comercio, que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, de la que consta que se modificó el Pacto Social de sociedad y se reúne en un solo instrumento las cláusulas que rigen a la sociedad y de la cual consta: según Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Denominación: La sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", ó, "DIDEA, S.A. DE C.V."; según Cláusula Segunda: Domicilio, Agencias y Sucursales. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y

dependencias, en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según Cláusula Tercera. Plazo. El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado; según Cláusula Cuarta: Finalidad de la Sociedad. Entre sus finalidades se encuentra el negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, entre otros; según Cláusula Vigésima. Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará a cargo de una Junta Directiva, ó de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. El cargo de Presidente de la Junta Directiva o Director único es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; según Cláusula Vigésima Primera. Requisitos para ser Presidente, o Director único, Período de su ejercicio y su Reelección. Los miembros de la Junta Directiva, o Director Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia expirare el término del ejercicio de la Junta Directiva, o del Director único Suplente, sin que se hubiere podido reunir la Junta General de Accionistas que haya de efectuar la nueva elección, la Junta Directiva, o el Director único Propietario y Suplente en funciones continuará como tal hasta que dicha elección se lleve a cabo. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus Directores a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores; según cláusula Vigésima Tercera. Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o al Director Único, en su caso, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social con las atribuciones siguientes: a) Realizar toda clase de actos administrativo que correspondan al giro ordinario de la sociedad, así como cumplir las resoluciones de Junta General; b) Celebrar toda clase de contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones; otorgar toda clase de escrituras pública y privadas, inclusive poderes generales y especiales entre otros; g) Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A. DE C.V. en la que se encuentra el Acta número Doscientos Ochenta y Cuatro que corresponde a Junta General Ordinaria de



Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiocho de marzo del año dos mil once, en la cual se tomó el acuerdo de elegir nueva administración de la sociedad, la cual estará a cargo de una Junta Directiva, quedando conformada por las siguientes personas: Director Presidente: Don José Ricardo Poma Delgado; Director Secretario: Don Jorge Enrique Guirola Meardi; Director Propietario: Don Carlos Ernesto Boza Delgado; Directores Suplentes: Don Roberto Andrés Poma Kriete, Don Alejandro Antonio Poma Raskosky y Don Jorge Eduardo Díaz Salazar, Las personas nombradas fungirán para un período de SIETE años a partir de la fecha de su elección. Certificación extendida por el señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, con fecha trece de octubre de dos mil once; e i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Isabel Baires Mejía, por el señor José Ricardo Poma Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", ó "DIDEA, S.A. DE C.V.", a favor del señor José Eduardo Linares Castrillo, para que en nombre y representación de la referida Sociedad pueda celebrar contratos como el presente. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiséis de julio de dos mil doce; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al calce del anterior documento y las cuales se leen en su orden la del primero "ilegible", y la del segundo es "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyas todos los conceptos vertidos en el mencionado documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en otorgar un contrato derivado de la Licitación Pública Número FSV-Diecisiete/Dos Mil Doce "**SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha seis de diciembre de dos mil doce. En el presente contrato, los

siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE CV.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública Número FSV-Dieciséis/Dos Mil Doce "Suministro de Vehículos para el FSV"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratista: es la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de adquirir vehículos automotores tipo Pick-up. Se requiere la adquisición de **CUATRO** Pick-Ups incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo, durante los primeros Ciento Cincuenta Mil kilómetros de acuerdo a los requerimientos siguientes: ÍTEM Uno: Dos Pick ups Doble Cabina, Cuatro x Cuatro, cilindrada de Dos Mil Quinientos a Tres Mil cc de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el **Anexo Número Uno**. ÍTEM Dos: Dos Pick ups Doble Cabina, Cuatro x Dos altos, cilindrada de Dos Mil Quinientos a Tres Mil cc de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el **Anexo Número Dos**. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro de los vehículos será de: **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye IVA; Por el Mantenimiento Preventivo durante los primeros Ciento Cincuenta Mil kilómetros será de **VEINTITRÉS MIL DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye IVA; y por el mantenimiento correctivo durante los primeros Ciento Cincuenta Mil kilómetros será de **TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye IVA. Haciendo un total General de



CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye IVA. El detalle de adjudicación es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	CANTIDAD	MODELO	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	Mantto Preventivo durante los Primeros Ciento Cincuenta Mil kms	Mantto Correctivo durante los Primeros Ciento Cincuenta Mil kms
UNO	PICK-UP HILUX CUATRO X CUATRO, TURBO DIESEL, DOBLE CABINA, DOBLE TRANSMISIÓN, CUATRO PUERTAS, AÑO DOS MIL TRECE.	TOYOTA	DOS	KUNDOS CINCOL-HRMDH,	VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS SEIS DOLARES SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DOS	PICK-UP marca HILUX TOYOTA CUATRO X DOS, TURBO DIESEL, DOBLE CABINA, CUATRO PUERTAS, AÑO DOS MIL TRECE.	TOYOTA	DOS	MODELO KUNTRES CINCOL-HRMDH	VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES TEINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SUB-TOTAL						NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA DÓLARES DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TOTAL IVA						DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOS MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

74

		AMÉRICA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
TOTAL OFERTA	CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	VEINTITRÉS MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de los vehículos y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente sellado y firmado por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de la entrega de los vehículos será de hasta treinta días calendario, contados a partir de la firma del Contrato, en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador. **IV. RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibido los vehículos, el Administrador del Contrato procederá a una inspección de los bienes, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo Sesenta del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias en los Específicos CINCO CUATRO TRES CERO DOS Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos y SEIS UNO UNO CERO CINCO "Vehículos de Transporte". **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** De acuerdo a lo establecido en el romano II Requerimientos numerales 1. Requerimientos Técnicos, de las Bases de Licitación Pública Número FSV-Diecisiete/Dos mil Doce "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL FSV", y su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a

#

cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido contrato contiene otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

Vertical text or markings along the left edge of the page.

Main body of text, appearing as faint, illegible markings or bleed-through from the reverse side of the page.